



VISTOS; el Informe N° 000129-2021-DDC-CUS/MC y el Memorando N° 000632-2021-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000349-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, concordado con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; quienes, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer dicha función en adición a sus funciones regulares; estableciéndose que de preferencia serán abogados y que son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del mencionado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Secretaría General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el artículo 96 del precitado ROF del Ministerio de Cultura señala que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, el Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, cuenta con poder disciplinario en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y modificatorias, cuando establece que el titular de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el Ejercicio Fiscal 2021, tiene la facultad de *“a. Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las*



asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, destacados, renovaciones de contratos y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 y el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS”;

Que, en ese marco normativo, mediante el Informe N° 000129-2021-DDC-CUS/MC, complementado con el Memorando N° 000632-2021-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco solicita que se designe a los señores OMAR KARELL BACA MOREANO y RUBÉN RÓMULO QUIROZ VÉLEZ, como Secretarios Técnicos de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de dicha dirección desconcentrada, en calidad de titular y suplente, respectivamente, y que dicha designación se realice con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2020, adjuntando el sustento respectivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente que designe a los Secretarios Técnicos de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, titular y suplente, con eficacia anticipada al 1 de agosto del 2020;

Con las visaciones del Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2020, a los abogados OMAR KARELL BACA MOREANO y RUBEN ROMULO QUIROZ VELEZ, como Secretarios Técnicos de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, titular y suplente, respectivamente, en adición a sus funciones.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL

